

# **Un Hospicio para caminantes y peregrinos en el convento-santuario de Ntra. Sra. de la Loma de Campillo de Altobuey (Cuenca)**

**Santiago MONTOYA BELEÑA**  
Universidad de Valencia

**I. Introducción: caminos e historia.**

**II. Campillo en los mapas antiguos y libros de viajes.**

**III. Fundación del convento de Ntra. Sra. de la Loma (1680).**

3.1. *Capitulaciones fundacionales.*

3.2. *Inicios de la fundación como hospicio.*

3.3. *Referencias documentales del hospicio.*

3.4. *Piezas de loza y alfarería para el hospicio y convento.*

3.5. *Obras de arte para la decoración del convento.*

**IV. Conclusión.**



## I. INTRODUCCIÓN: CAMINOS E HISTORIA

Campillo de Altobuey está situado en el sureste de la provincia de Cuenca, a medio camino entre Madrid y Valencia. Su privilegiada situación en el centro de la vía que une la Meseta con la costa, hizo de él un lugar de descanso en el eje caminero y le confirió un cierto renombre por esta circunstancia a lo largo de los siglos.

Recientes estudios arqueológicos<sup>1</sup> están constatando el movimiento de mercancías que ya en época ibérica existía en la zona, algunas tan importantes en aquel momento como la sal y el hierro, según se ha podido comprobar en poblados ibéricos como el de la Fuente de la Mota en el vecino pueblo de Barchín del Hoyo, en el de Santa Quiteria del propio Campillo de Altobuey, en el de la Olmedilla de Alarcón, etc. Los iberos no redujeron sus lugares de asentamiento a las costas del Mediterráneo, sino que penetraron hacia el interior siguiendo los pasos naturales y los cauces de los ríos e incluso construyeron un primer esbozo de red caminera, elemental, pero suficiente para relacionarse con tribus y pueblos de la meseta e intercambiar productos.

Los romanos llenaron Hispania de calzadas, la cubrieron de una red de caminos, pero también fueron herederos de lo que se encontraron ya realizado o usado por el mundo ibérico, mejorando sus vías de comunicación. Campillo de Altobuey está muy próximo a la ciudad romana de Valeria Augusta, también está muy cerca de la menos conocida ciudad romana de Egelasta, en Iniesta, y el propio término municipal campillano se halla sembrado de numerosas villas romanas, sin excavar todavía, pero donde los hallazgos ocasionales en superficie nos confirman la presencia de la cultura romana, con

---

1. SIERRA DELAGE, M., "Los iberos en la Manchuela conquense", en *Patrimonio y Vida. Actas I Jornadas sobre patrimonio en la Manchuela Conquense*. Enero, 1998. Cuenca, 1999, pp. 67-70.

inscripciones epigráficas<sup>2</sup>, vestigios cerámicos y escorias de fundiciones metálicas. En el mismo Campillo de Altobuey se documenta la existencia y paso de la calzada romana que desde Chinchilla se dirigía a Zaragoza y que entraba desde la vecina población de Castillejo de Iniesta. O sea, que esta es una comarca con una red de caminos antiguos que se van usando y mejorando en sucesivas etapas históricas, y donde Campillo es un lugar atravesado por estos caminos, un nudo de comunicaciones y un lugar de descanso en el que los viandantes podrían hallar alojamiento y seguridad.

Del mismo modo, y adentrados en época medieval, las tierras de Campillo se vieron recorridas por los ejércitos musulmanes en sus razzias y conquistas, así como por las huestes cristianas en la reconquista del país. Algunos estudios han permitido determinar el significado del nombre actual de Campillo de Altobuey, de origen árabe, gracias a las crónicas almohades: “La gran torre de la alcabala del puertecillo”, derivado de la expresión árabe “Al-Borch [Al]Qaballa Buwayb”<sup>3</sup>. Su situación geográfica hace que cuente con dos puertos secos, uno de ellos controlado por un portazgo que proporcionaba abundantes ingresos económicos a sus propietarios. La campaña almohade del año 1172 los llevó a recorrer las tierras conquenses y las principales poblaciones de las mismas. Y es en su recorrido de vuelta cuando pasan por Campillo, en dirección a Valencia, acampando junto al “wadi Bary Qaballa”, es decir, junto a una rambla o cauce seco colindante con la torre o fortificación que controlaba el portazgo y cobraba la alcabala o impuesto de paso en las inmediaciones del actual Campillo de Altobuey, junto al paraje conocido como “El Almorchón” (derivado del árabe Al-Borch = gran torre), lo que explica el origen árabe de su nombre. Se trata, pues, de un paso medieval, pero de origen romano o anterior, según vimos antes.

---

2. MARTÍNEZ VALLE, A., “Cuatro inscripciones romanas procedentes de Campillo de Altobuey (Cuenca)”, en *Actas del XXV Congreso Nacional de Arqueología (Valencia, Febrero, 1999)*, Valencia 1999, pp. 437-442.

3. HERNÁNDEZ GIMÉNEZ, F., “Buwayb-Bued-Cabeza del Buey”, en *Al-Andalus*, vol. XXVIII (1963) 2.

MONTOYA BELEÑA, S., “El nombre de Campillo de Altobuey”, en *Programa de Fiestas 2001*, Campillo de Altobuey (Cuenca).

MONTOYA BELEÑA, S., “Al-Borch [Al]Qaballa Buwayb: más noticias sobre el nombre de Campillo de Altobuey”, en *Programa de Fiestas 2004*, Campillo de Altobuey (Cuenca).

La reconquista del territorio hispano a los musulmanes invasores por parte de los reyes cristianos impulsó el aprovechamiento ganadero. La búsqueda de pastos estacionales propició una forma de trashumancia, y la importancia de la oveja fue tal (lana, pieles, leche, queso, carne y abono) que Alfonso X el Sabio, confirmó el año 1273 los privilegios del Honrado Concejo de la Mesta. La organización de esta transhumancia necesitó de cañadas o caminos situados entre los campos de cultivo; este paso de ganados por caminos concejiles y por dominios de realengo -como era el caso de Campillo- o señoriales, estaba sujeto al pago de portazgos o impuestos de tránsito, de montazgos por aprovechamientos de pastos, y de pontazgos por cruzar puentes sobre ríos o barrancos. Los litigios entre ganaderos, o con los agricultores, dió lugar al nacimiento de “mestas” o juntas de pastores de una comarca, siendo las castellanas de León, Soria, Segovia y Cuenca las que más auge adquirieron en la segunda mitad del siglo XII, reuniéndose luego en una sola, el Honrado Concejo de la Mesta. La Cañada del Reino de Valencia atravesaba el término y la población de Campillo de Altobuey y, con toda seguridad, su trazado se aprovechaba de antiguos caminos o itinerarios utilizados desde tiempo inmemorial jalonados de abrevaderos, descansaderos, dehesas y aprovechamientos de sal. Campillo tenía la facultad de nombrar dos alcaldes de Mesta, lo que viene a ser otro indicador de la importancia de la villa en la red de caminos y así queda constatado en documentos como el Catastro del Marqués de la Ensenada<sup>4</sup> y posteriores deslindes llevados a cabo por los inspectores mesteños.

## II. CAMPILLO EN LOS MAPAS ANTIGUOS Y LIBROS DE VIAJES

La cartografía histórica y los primeros itinerarios de viajes publicados en nuestro país recogen la presencia de Campillo de Altobuey desde siglos pasados; siempre aparece como una población vinculada a los caminos, es un nudo de comunicaciones y, por lo tanto, un lugar recorrido por gentes de la caminería, viajeros, postillones, arrieros, ganados y mercancías varias. El propio emperador Carlos V, en uno de sus viajes de Madrid a Valencia, toma el camino que pasaba por Campillo, donde llega el 27 de abril de 1528, dedicando la jornada a la caza y alojándose allí. La mañana siguiente también la

---

4. MONTROYA BELEÑA, S., *Campillo de Altobuey según el Catastro del Marqués de la Ensenada (1750-1756)*, Campillo de Altobuey (Cuenca), 2005.

pasa en el pueblo y después de comer sigue hacia Valencia. La utilización del camino por el propio emperador y su pernoctación en Campillo es otro buen indicador de la importancia de la vía y del lugar, importancia que se confirma en la mención de la localidad en los documentos cartográficos, atlas y mapas, o itinerarios de viajes como los que se citan a continuación, de entre los siglos XVI-XIX:

Mapa “*LA SPAN[N]A*”, realizado el año 1544 por el cosmógrafo piemontés Giacomo Castaldo.

- *Reportorio de todos los caminos de España: Hasta agora nunca visto ...*<sup>5</sup>, obra escrita por el correo valenciano Pero Juan de Villuga el año 1546. De este libro puede decirse que fue la primera guía de viajes europea. Villuga recoge en su *Reportorio...* siete rutas cuyo itinerario discurría por Campillo de Altobuey : 1<sup>a</sup>) Ruta de Valencia a Guadalupe, que cruzaba el río Cabriel por el Pajazo, seguía a La Pesquera, de ahí a Campillo, Motilla del Palancar, Alarcón, etc., etc. y pasando por Toledo iba hasta Guadalupe. 2<sup>a</sup>) Ruta de Valencia a Madrid, con el mismo trayecto que la anterior hasta Campillo, y desde aquí iba por Agua Valdón (la actual Gabaldón), Barchín del Hoyo, Buenache, etc., por Tarancón a Madrid. 3<sup>a</sup>) Ruta de Valencia a Alcalá de Henares, que coincide con la anterior hasta desviarse a buscar Alcalá. 4<sup>a</sup>) Ruta de Lisboa a Valencia, que viene de Extremadura, pasa por Cáceres, luego Toledo y entra en poblaciones conguenses como El Pedernoso, Alarcón, Motilla del Palancar, Campillo de Altobuey, La Pesquera y el cruce del Pajazo en dirección a Valencia. 5<sup>a</sup>) Ruta de Valencia a Santiago de Compostela, que al llegar a Campillo se dirige a buscar Almodóvar del Pinar, Arcas, Cuenca y, más adelante, entre otras poblaciones, Atienza, Burgos (donde enlazaba con el Camino de Santiago francés), Frómista, Ponferrada, etc. hasta Santiago de Compostela. Es decir, que Campillo de Altobuey está ubicado en el Camino de Santiago valenciano, el itinerario más corto y el mejor equipado. 6<sup>a</sup>) Ruta de Burgos a Valencia, con el mismo recorrido que la anterior. 7<sup>a</sup>) Ruta de Valencia a Salamanca, que al cruzar Campillo se dirigía por Motilla del Palancar, Alarcón, Uclés, etc., etc., a buscar Salamanca por Ávila.

- Mapa de España existente en el Palacio Viejo de Florencia, en el Guardarropa de los Medici, también llamado Sala de los Mapas,

---

5. VILLUGA, P. J., *Reportorio de todos los caminos de España compuesto por Pero Juan de Villuga (1546)*, Madrid 1950 (reimpresión).

por los que realizaron los artistas Danti (1563-75) y Buonsignori (1575-84).

- Mapa de 1566 dibujado por Giovanni Francesco Camocio, editado en Venecia como *Totius Decriptio Hispaniae : Hispaniae Q... et Iberia In Ulteriore Dividit...*

- *Repertorio de Caminos*<sup>6</sup>, obra de Alonso de Meneses publicada el año 1576 a imitación de la obra del valenciano Pero Juan de Villuga. Meneses incluye un mapa con todos los caminos de España, en el que puede verse con toda nitidez el nudo de comunicaciones que era Campillo de Altobuey, su triple división caminera a partir de allí, una “tri-vialidad” que le sirvió para equiparse con posadas, mesones, albergues, descansaderos, abrevaderos, ermitas (hasta once llegó a haber) y el santuario de la Virgen de La Loma.

- Mapa de España de Abraham Ortelius, publicado en Amberes en 1579, como ilustración de su obra *Theatrum Orbis Terrarum*, salido de las prensas del famoso Cristóbal Plantino.

- *Red de Caminos según el itinerario de Ottavio Cotogno*, del año 1608

- Mapa de España editado por Iodocus Hondius el año 1610 y grabado por Petrus Kaerius, titulado *Hispaniae Nova Describitio, de integro multis in locis, secundum Hydrographicas, desc. Enmendata. Petrus Kaerius sculpsit, Iodocus Hondius excud.*

- Mapa del *Reyno de Valencia*, de Nicolás Tassín, grabado por Jean Mesager en París, el año 1633, para ilustrar la obra *Geographie Royale. Cartes Generales*. La proximidad de Campillo de Altobuey a tierras valencianas ocasiona que aparezca reflejado con frecuencia en sus mapas, como es este caso.

- El *Typus Hispaniae*, de Georgius Hornius, grabado por Abraham Goos y editado por Johannes Janssonius en Amsterdam el año 1652 para ilustrar la obra *Accuratissima orbis antiqui Delineatio*.

- En 1658 se edita el mapa de Blaen, *Utriusque Castellae nova descriptio*.

---

6. MENESES, A. de, *Repertorio de Caminos*, Ed. Sebastián Martínez, 1576. Ed. facsimilar, Mº Educación y Ciencia, Madrid 1976.

• Otro mapa de mediados del siglo XVII es el *Typus Hispaniae Veteris*, realizado por el geógrafo Phillip Cluver (el latinizado Philippus Cluverianus) y grabado en Amsterdam por Petrus Bertius para ilustrar la obra *Introductionis in Universam Geographiam* publicada en su primera edición del año 1624 por la Officina Elzeviriana, una obra de enorme importancia geográfica y viajera en toda Europa en ese momento.

• El libro *Viaje de extranjeros por España y Portugal*, de García de Mercadal<sup>7</sup>, del año 1660, se hace eco del viaje del francés Des Esart desde Valencia a Madrid, trayecto que le ocupa doce días, pasando por Campillo al seguir el itinerario marcado en los “reporitorios” de Villuga y Meneses antes citados.

• *La Guía de España* de Giuseppe Miselli, de 1684.

• *La Castille propre ou vielle et la nouvelle...*, de Petrus Schenck, editado en Amsterdam por Nicolaes Vissher el año 1689.

• *Regnorum Castellae Novae, Andalusiae, Granadae, Valentiae et Murciae*, de Frederic de Witt, editado en Amsterdam hacia 1690.

• *Regnorum Hispaniae et Portugalliae Tabula Generalis*, de Pieter Mortier Nuremberg, editado por Iohan Baptista Homann en su primera edición en Amsterdam, año 1694, y otra en el año 1710.

• *Li Regne di Valence e di Murcia...*, realizado por Giacomo Cantelli el año 1696, grabado por Antonio Barbey y editado en Roma por Domenico de Rossi para ilustrar la obra *El Mercurio Geográfico*.

• Al iniciarse el siglo XVIII, en 1701, Guillaume de L’Isle, confecciona el mapa *Hispania*, editándose por vez primera en Amsterdam. Un error de imprenta llama a la población “Camprillo”.

• *Les Royaumes de Valence et de Murcie*, realizado por Nicolás de Fer, grabado por el artista Charles Inselin y dado a la imprenta por G. Danet para ilustrar la obra *Atlas de Recueil de cartes Geographiques*, publicado en París el año 1709.

• *El Itinerario de Postas* publicado el año 1720.

---

7. GARCÍA MERCADAL, J., *Viajes de extranjeros por España y Portugal, desde los tiempos más remotos hasta fines del siglo XVII*. Ed. Aguilar, Madrid 1952.

- Al año siguiente, 1721, los franceses publican uno de los primeros mapas de postas de España, realizado por Jaillot, según un encargo del Marqués de Grimaldi para el rey Felipe V; es el mapa titulado *L'Espagne Divisée en tous les Royaumes, ses Principautés, Oú sont exactement recueillies et observées toutes les Routes de Postes d'Espagne*.

- El año 1750, Robert de Vaugoudy lleva a cabo el mapa, *Cartes des Royaumes D'Espagne et de Portugal*.

- Tomás Fernández de Mesa publica en 1755 su libro *Tratado legal y político de Caminos Públicos y possadas...*<sup>8</sup>, editado en Valencia por José Tomás Lucas.

- A finales del siglo XVIII aparecieron gran cantidad de mapas y planos postales manuscritos elaborados por los empleados de la Renta de Correos, como el atlas de Ita y Xareño. En 1761, Campomanes hizo un destacado *Itinerario Real de las Carreras de Postas*. En 1775 Bernardo Espinalt incluye un mapa en su *Dirección General de Cartas en forma de Diccionario*

- En 1791 Francesco Pazzini Carli publica en Siena el mapa titulado *La provincia de Cuenca compresa nella parte orientale della Castiglia nuova e le provincie di Murcia e Valenza*.

- En el **Atlas histórico de las Comunicaciones en España (1700-1998)**<sup>9</sup>, una obra reciente y actual, se reproducen abundantes mapas antiguos de España, de redes de caminos y carreteras, etc., y en buena parte de ellos viene citado Campillo de Altobuey.

- Para finalizar esta relación de cartografía histórica y de libros o guías de viaje, tenemos que citar la *Guía de Caminos* de Santiago López, del año 1828, en la que Campillo de Altobuey ya no aparece en la red radial de carreteras; ha quedado fuera de la misma y la renovación de la red de caminos y transportes a punto de iniciarse y modernizarse.

---

8. FERNÁNDEZ DE MESA, T., *Tratado legal y político de caminos públicos y possadas*. Ed. José Tomás Lucas, Valencia 1755. Ed. Facsimilar París-Valencia, Valencia 1994.

9. VARIOS, *Atlas histórico de las Comunicaciones en España (1700-1998)*. Ed. por Correos y Telégrafos, Barcelona 1998.



*Convento-Santuario de N.ª S.ª de la Loma Campillo de Altobuey. Cuenca. Siglo XVIII.  
Fachada principal y norte.*

### III. FUNDACIÓN DEL CONVENTO DE NTRA. SRA. DE LA LOMA (1680)

Campillo de Altobuey contaba con una ermita medieval dedicada a Nuestra Señora de los Ángeles, la patrona y protectora de los caminos y de los viajeros, ermita de la que han aparecido algunos restos constructivos de notable interés. Según las crónicas de los agustinos recoletos del siglo XVIII, muy tardías respecto a los hechos que narran, la Virgen de la Loma de Campillo heredó el antiguo culto y santuario de la Virgen de los Ángeles (o Nuestra Señora de los Caminos) y pasó a ser la devoción principal de la comarca de La Mancha, a la vez que su santuario siguió siendo un lugar de descanso, un enclave de final de etapa en el camino real de Madrid a Valencia. Los beneficios económicos del comercio y del transporte de ganados y mercancías, los donativos y limosnas de peregrinos, devotos y viajeros que por Campillo pasaban, permitieron construir el santuario y convento de Nuestra Señora de La Loma<sup>10</sup>, puesto al cuidado de la orden de los agustinos recoletos. A ello se añade el hecho de que la pequeña Casa de los Pobres y el Hospital del Cristo de Burgos<sup>11</sup> exis-

10. MONTOYA BELEÑA, S., “El convento-santuario de la Virgen de la Loma : su historia y su arte”, en revista *Cuenca* (Cuenca), nº 27 (1986) 65-86.

11. MONTOYA BELEÑA, S., “El hospital del Cristo de Campillo de Altobuey (s. XVIII). Arquitectura y arte al cuidado del cuerpo y del alma en el Camino Real de Madrid a Valencia”, en *Ars Longa* (Valencia), nº 11 (2002) 45-56.

tentes en la villa resultaban del todo insuficientes para una población que crecía y para un número de viajeros cuya densidad aumentaba y a los que había que atender caritativamente.

Por esto, el año 1680 se inicia la fundación del convento agustino recoleto de Ntra. Sra. de La Loma, una fundación municipal que no estuvo exenta de pleitos por cuestiones de petición de limosnas, y no fue hasta 1690 cuando la tranquilidad llegó al convento después de la intervención favorable de la mismísima Santa Sede. De todas las maneras, el 19 de junio de 1680 se firman las siguientes *Capitulaciones Fundacionales*<sup>12</sup> entre el Ayuntamiento de Campillo y los agustinos Recoletos, que se publican ahora completas por primera vez:

### 3.1. *Capitulaciones fundacionales*

1ª) Primeramente, esta Villa ha de dar a dicha Religión y sus Religiosos la IMAGEN y ERMITA, y ORNAMENTOS de ella, y demás HACIENDA que de presente tiene y en adelante le sucediere para siempre jamás.

2ª) Item, es condición que los Religiosos de dicho Convento y el Prior que en él hubiere no han de poder tener en tiempo alguno para siempre jamás hacienda de raíces como son hazas, viñas ni casas dentro del término y jurisdicción de esta Villa, excepto la viña que tiene dicha Ermita y las demás tierras necesarias para que dichos Religiosos puedan tener huerta para hortalizas y frutales de calidad, que no pueda coger dicha cerca más almudes que los que de presente tiene dicha Ermita suyos propios, que son hasta doce almudes de cebada, y todos los demás bienes raíces, como va dicho, que cualquiera vecino de esta Villa, o forastero dejasen a dicho convento o Imagen, o en otra cualquiera manera en este dicho término por vía de limosna o por vía de Memoria perpetua, o en cualquiera otra forma excogitable, ha de estar dicho Prior y Religiosos obligados a vender dichos bienes raíces en almoneda o fuera de ella desde el día que dejasen dicha hacienda y entre poseyéndola dentro de seis meses; y el dinero que de ello se hiciera lo han de imponer a censo en esta dicha Villa o adonde más bien visto les fuere, y si hubiere persona que dicha hacienda la quisiere tomar a censo redimible la puedan dar dichos Religiosos, de calidad que no han de poder obtener la posesión de dichos bienes más que seis meses, y pasados, no habiendo dispuesto de dicha hacienda la Justicia ordinaria de esta villa la pueda disponer y vender al mayor ponedor, y lo que de ella procediere entregarlo a dicho Prior y Convento para el efecto referido, y los frutos que de

---

12. AGOAR, Roma, Libro de Estado, c. 32, leg. 4, 6r-9r.

dicha hacienda se puedan coger en dicho tiempo que estuviere en posesión de dicho Convento ha de estar dicho Convento obligado, como desde luego se obliga, a pagar el diezmo que cualquiera otro vecino de esta Villa pagara, siendo dueño de dichos frutos, y en la misma forma pagarán diezmo como los demás vecinos de cualquiera bienes muebles que tengan sin defraudar en nada a las tercias decimales de esta Villa, ni a los interesados en ellas.

3ª) Item, es condición que dicho Convento ha de estar obligado a dar a la Villa la Imagen de Nuestra Señora de la Loma para poderla traer a la parroquia de esta Villa, siempre que haya necesidad razonable pidiéndola los Capitulares de ella al Prior de dicho Convento para que en dicha Parroquia pueda estar una novena, dos o más, conforme la necesidad lo pidiere, y dicha Villa ha de estar obligada al gasto de la cera que necesaria fuere para el adorno decente, y todo lo demás necesario como es aceite y Misas, y si sobrare alguna cera o aceite o dinero de lo que se recogiere de limosna en dicho tiempo se ha de entregar a dicho Prior, cuando vuelva Nuestra Señora a su Santa Casa, y dicha Imagen la han de traer, y ha de correr por cuenta de el Cura y Clero de esta Villa con la Cruz de la Parroquia desde la mesa donde estuviere en su Capilla, y volverán hasta la misma parte donde la recibieron, y el disponer de quien ha de llevar las varas de el palio en esta dicha procesión y cualesquiera otras que salga Ntra. Sra. de su Santa Casa ha de correr por la Justicia ordinaria de esta Villa como Patrona que es de dicho Convento, sin que en todo lo referido dicho Prior ni Religiosos puedan contradecir ni impedir cosa alguna.

4ª) Item, es condición que dicha Comunidad de Religiosos ha de asistir en dicha procesión a traer a Ntra. Sra. hasta la Parroquia en el lugar que le toca y pertenece como en las demás procesiones a que asistiese concurriendo con el Cura y Clero según la costumbre, y observación que hay en otras partes donde hay Conventos, que será en esta forma: la Comunidad de dichos Religiosos delante con su Prelado que le presida, y después se seguirán los Sacerdotes seculares con el Cura que les presida, y concurriendo el Beneficiado de la Parroquia en el lugar que le pertenece, y esto será en todas las procesiones que dicho es, excepto las procesiones que se hicieren en los Claustros de dicho Convento o alrededor de él, porque en esas no se guardará la forma referida de presidencia ni de puesto, porque dichas dos Comunidades irán en dos Coros, cada una en el suyo, presidiendo su Superior a cada Coro, y por ser dicha procesión en la jurisdicción de dicho Convento es razonable y justo que la Comunidad de dichos Religiosos vaya a el lado derecho, y el de los Sacerdotes Seculares en el lado izquierdo, en todas las cuales procesiones la dicha Parroquia no llevará Cruz, sino que la de el Convento servirá para ambas Comunidades, y en las procesiones que hagan fuera de la jurisdicción de dicho Convento, si la Comunidad de dichos Religiosos llevase Cruz irá delante de dicha Comunidad, y la de la Parroquia delante de la suya, guardando los puestos, como se han dicho, y si la Comunidad de dichos Religiosos no llevase Cruz la de la Parroquia servirá a

ambas Comunidades, y después volvieren a llevar a Ntra. Sra. a su Casa saldrá la Comunidad sin cruz ni preste a recibirla.

5ª) Item, es condición que siempre y cuando dichos Religiosos han de asistir en forma de Comunidad a las procesiones generales que se hagan en esta Villa, por cualquiera necesidad que sea, siendo combidados para ello por la Villa en forma de Villa un día antes, y también a la procesión de el CORPUS CHRISTI, y el Domingo siguiente, siendo combidados como dicho es.

6ª) Item, es condición que siempre y cuando que muera cualquiera Sacerdote Secular hayan de doblarle en el Convento, y la Comunidad haya de asistir en forma de Comunidad a su entierro, y de la misma suerte la Parroquia ha de asistir en forma de Comunidad cuando muera cualquiera Religioso en el Convento, doblándole también las campanas en dicha Parroquia, sin que los unos ni los otros lleven ni hayan de llevar intereses algunos, respecto de hacer dicha diligencia por vía de Hermandad, y por la Caridad que los Sacerdotes debemos tener los unos con los otros, para dar con ello ejemplo a los Seculares, en las cuales funciones se guardará el puesto y forma que en las demás procesiones, cada uno en su distrito.

7ª) Item, es condición que el día de San Pedro ha de cantar la Misa Mayor en dicha Parroquia el Prior de dicho Convento y los dos Religiosos que el dicho elija la Epístola y el Evangelio, y lo demás necesario en dicha Misa ha de correr por su disposición, y aquel día predicará el Predicador que eligiese dicho Prior, y si él quisiere predicar, cantará la Misa uno de los religiosos más graduados que elija dicho Prior y en la misma forma el día de S. Agustín cantará la Misa en dicho Convento aquel día el Cura de la Parroquia de esta Villa y la Epístola y Evangelio los dos Sacerdotes Seculares que eligiere, y lo demás necesario en dicha Misa correrá por cuenta de dicha Parroquia, y predicará en dicho Convento aquel día el Predicador que eligiere dicho Cura, y si dicho Cura quisiere predicarle cantará la Misa un Sacerdote de los más dignos que dicho Cura eligiese, y en estas dichas Concurrencias, y en todas las demás siempre que la Comunidad venga a dicha Parroquia, yendo con Cruz a recibirla, saldrán a la puerta, y les tendrán asiento señalado en parte decente.

8ª) Item, es condición que cualquiera vecino de esta Villa o cualquiera otra persona que en ella muera, que deba enterrarse por derecho en la Parroquial, quisiere enterrarse en el Convento, la Parroquia estará obligada a llevar el cuerpo hasta la puerta de el Convento, adonde habiéndole cantado un responso, lo entregará a la Comunidad y se volverá a su Parroquia sin entrar Cruz ni Preste en la Iglesia de el Convento, por lo cual llevará los derechos que le pertenezca y acostumbre en estos entierros, sin defraudar en cosa alguna al derecho Parroquial; y en caso que el difunto quiera que la Parroquia haga su entierro, y oficio de difuntos en dicho Convento, dejando para ello particulares limosnas, la Comunidad se entrará en la Sacristía, y la

Parroquia acabará de hacer el entierro y demás oficios, lo cual hecho, se volverá, siendo despedida en la puerta por la Comunidad.

9ª) Item, es condición que si los cabezaleros y testamentarios de los vecinos de esta Villa quisiesen distribuir Misas de los testamentos y otras cualesquiera para que se digan en dicho Convento el Cura de esta Villa, ni el Colector no lo prohiban, sino es que se darán por bien repartidas con legitimación de Cartas de pago.

10ª) Item, es condición que el día de la Asunción de Ntra. Sra., y el día de la Cruz de Mayo que la Parroquia estila ir en procesión a Ntra. Sra. de la Loma a decir una Misa en cada uno de dichos días, y Oficios de Difuntos, Vísperas primeras y segundas, y Misa de Difuntos a dicho día de dichas procesiones han de correr por cuenta de la Parroquia, y la Comunidad de Religiosos no les ha de poder contradecir, sino que antes bien se han de hacer muy hermanablemente, recibiendo dichas procesiones, por lo menos cuatro Religiosos, y la Parroquia ha de entrar con su Cruz levantada, y ha de ser dueña de la Capilla y Altar para celebrar las dichas Misas, Vísperas y Oficios, como hasta aquí se ha estilado, excepto que de el púlpito ha de ser dueño el P. Prior para que predique el Religioso a quien las Cofradías encomendasen dichos sermones, que siempre ha de ser Religioso de dicho Convento, y acabada la Misa el día que se va en procesión, se volverá la Parroquia con su Cruz alta en la forma que entró, despidiéndolos dichos Religiosos.

11ª) Item, es condición que el Jueves Santo en la noche se estila que la Parroquia vaya con Cruz alta a sacar la procesión de el día en cuya procesión sacan a JESÚS de Nazareno e Imágenes que en dicha Capilla están el



*Convento-Santuario de N.ª S.ª de la Loma Campillo de Altobuey. Cuenca. Siglo XVIII.  
Fachada sur y huerta de los frailes.*

Altar particular, que desde ahora correrá la Parroquia con su estilo entrando y saliendo con Cruz alta, y sacando dicha procesión y Imágenes hasta llegar a la Parroquia desde donde volverán a JESÚS de Nazareno a dicha Capilla, luego que se acabe dicha procesión y Ntra. Sra. de la Soledad se quedará en la Parroquia para hacer la procesión de la Soledad el Viernes Santo por la tarde, la cual hecha la devolverán a dicha su Capilla y el Predicador de la Cuaresma predicará el sermón de aquella noche, pagándole su limosna por dicha Cofradía.

12<sup>a</sup>) Item, es condición que la mañana de Pascua de Resurrección irá la Parroquia a dicho Convento llevando a Cristo Resucitado y la Comunidad saldrá a recibir la procesión con la Imagen de Ntra. Sra. de la Soledad en poca distancia de el Convento, y la Parroquia proseguirá con dicha procesión en la forma que se estila entrando con Cruz alta, cantando la Misa, y llevando el mejor puesto la Cruz de la Parroquia, por ser quien ejecuta la principal función, y el sermón lo predicará Religioso de el Convento, pagándole su limosna, lo cual acabado, se volverá a la Parroquia de la misma suerte que los demás días que arriba van declarados, y porque el día de la Natividad de Ntra. Sra. que será el titular de dicho Convento, que por tanto se ha de colocar en el Altar Mayor la Imagen de Ntra. Sra. de la Loma, cuya festividad se celebra este día, ha estilado hasta aquí la Parroquia ir en procesión a dicha Ermita para cantar la Misa y Vísperas, y hacer la procesión alrededor de la Ermita con dicha Imagen, dicha Parroquia cesará para en adelante en dichas diligencias, las cuales correrán por cuenta de el Prior y Comunidad de dichos Religiosos por ser los dueños absolutos de dicha Imagen.

13<sup>a</sup>) Item, es condición que las Misas que la Cofradía de la Sangre de Cristo tiene obligación de decir en su Capilla que son los Domingos y Viernes de cada semana, y los días festivos que tienen costumbre y todas las Misas que tienen obligación de decir por cada uno de los Difuntos Cofrades se han de decir por los Religiosos de el Convento, porque el Prior y Convento han de ser los Capellanes de dicha Capilla, y la Cofradía pagará dichas limosnas con la obligación de poner cera y aceite con lo demás necesario, como hasta aquí dicha Cofradía ha estilado, ejerciendo libremente dicha Cofradía en dicha Capilla de Ntra. Sra. de los Ángeles, donde está sita, sus funciones, con la asistencia de su Parroquia o sin ella, como hasta aquí está referido, sin contradicción alguna.

14<sup>a</sup>) Item, es condición que el Convento ha de estar obligado a dar Predicador para que predique en la Parroquia los cuatro Domingos de Adviento, segundo día de Pascua de Navidad, día de los Reyes, día de en medio de Pascua de Espíritu Santo, sin que por ello se haya de dar estipendio alguno.

15<sup>a</sup>) Item, es condición que todos los Domingos de Cuaresma por la tarde, haya de tener obligación el Convento de explicar la Doctrina Cristia-

na a los fieles tomando el Predicador el asunto que más convenga para utilidad de las almas.

16ª) Item, es condición que ningún Religioso o Religiosos de otra Orden ha de asistir en esta Villa con el título de estar confesando en la Parroquia, sino solo a los negocios que a su Religión se le ofrezcan por el tiempo que la licencia de su superior le permita; y para que en la Parroquia haya Ministros bastantes para la administración del Santo Sacramento de la Penitencia en el día que hubiere mucho concurso en ella, y pareciere ser necesario, así cuaresmales como fuera de Cuaresma, el Venerable Padre Prior estará obligado a enviar dos Confesores aprobados por el Ordinario de este Obispado, para que ayuden al Cura, y sus Tenientes, y a los demás Confesores que en ella hubiere, así por la mañana como por la tarde, si la necesidad urgiere, siendo para ello dicho Prior avisado con recado de el Cura de esta Villa.

17ª) Item, es condición que de los Religiosos que de las demás Órdenes acuden a esta Villa a pedir limosnas no las pedirán antes que los de dicho Convento, ni por las eras, sino que en todo se guardará lo que el Santo Concilio de Trento dispone y manda en lo DE ELEMOSINIS.

18ª) Item, es condición que la Cuaresma de esta Villa la haya de predicar siempre Religioso de dicho Convento, siendo a propósito cualquiera de los que en el haya, y no lo siendo, según el parecer de el Cura y Capitulares del Ayuntamiento, harán propuesta al Reverendo Padre Provincial de dicha Orden y Provincia de cuatro Predicadores de ella, los que les pareciere, de los cuales el suso dicho Padre Provincial elegirá el que más bien visto le sea, y ese la predicará, y en otra manera podrá dicho Cura y Villa dar dicha Cuaresma a Predicadores que gustase de cualquier otra Religión, que serán los sermones que se estilan, que son Domingos, ferias cuartas y sextas de cada semana de Cuaresma, excepto la Semana Santa que no hay más sermón que el Mandato, y día de en medio de Pascua de Resurrección, y por el trabajo de dicha Cuaresma pagará la dicha Villa a dicho Convento en dinero efectivo y corriente treinta ducados, y asimismo pedirá el ornato que dicho Predicador acostumbra a pedir, y pedirá también todos los Domingos de Cuaresma por la tarde la limosna de los huevos.

19ª) Item, es condición que siempre que haya cualquier enfermo moribundo que pida que los Religiosos de dicho Convento le asistan para su consuelo, siendo llamados le habrán de asistir para industriarlo a la Vida Eterna, según la Constitución de dicha Orden, y para el trabajo, y lo demás que trabajaren en la administración de el Santo Sacramento de la Penitencia, como en otros ejercicios tocando a la utilidad de las almas pedirán por la Villa el Miércoles y Sábado de cada semana la limosna de pan cocido y huevos, y también pedirán la limosna de el grano el agosto por las Casas, y el de vino el tiempo de la vendimia, y la cera por Todos Santos y de agui-

naldo por la Pascua de Navidad, y la lana por el tiempo de el esquilto, y el azafrán el tiempo de la cosecha.

20<sup>a</sup>) Item, es condición que los Sermones que se prediquen entre año en cualesquiera Cofradías de esta Villa no los pueda predicar Religioso de otra Orden, sino que siempre ha de ser de dicho Convento, si no es caso que algún hijo del lugar, para el consuelo de sus Padres, quisiere predicar algún Sermón en esta Villa, lo podrá predicar con permiso y licencia de el Cura y Prior de dicho Convento.

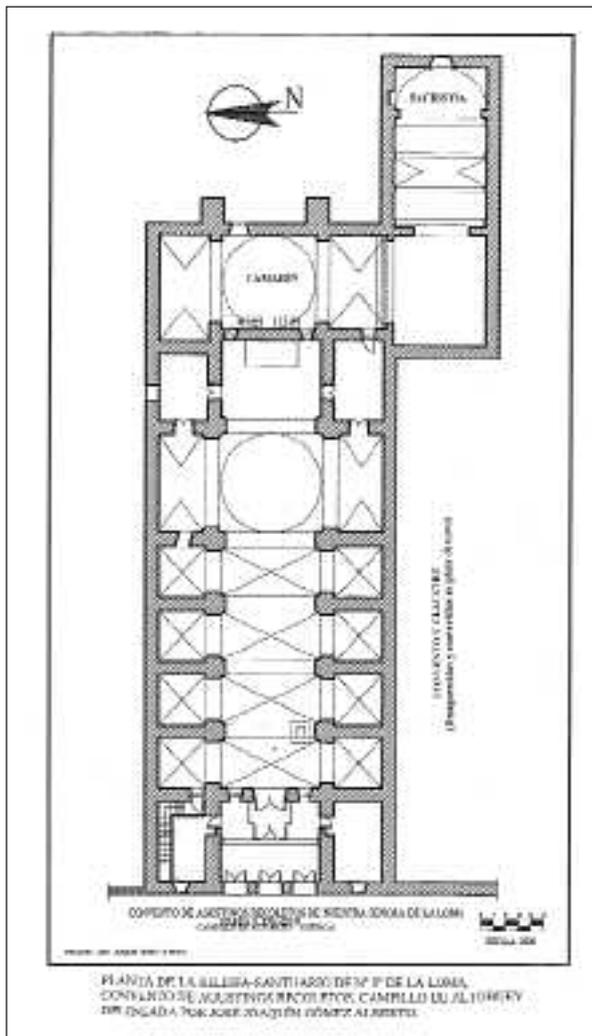
21<sup>a</sup>) Item, es condición que la Villa ha de dar a dicho Convento en tiempo que pareciera más a propósito para ayuda de el gasto de el Convento ocho carros de leña, sin costa alguna, puestos en el dicho convento; y si a Religiosos de dicho convento, o a otra persona de su Orden lo cogiese la Justicia con leña vedada lo pueda penar, y esté sugeto dicho aprehendido a pagar la pena según las Ordenanzas de esta Villa, y como la pagan los vecinos de ella, siendo aprehendidos con este género de leña, para que de esta suerte se conserven los Montes, que son tan necesarios para el bien de esta República.

22<sup>a</sup>) Item, es condición que los Capitulares de esta Villa, como Patronos de dicho Convento, han de asistir en la festividad del Glorioso San Agustín y de la Natividad de Nuestra Señora, y en las demás que lo estilan en el tiempo, y cuando, y asiento que acostumbran.

23<sup>a</sup>) Item, es condición que si algún vecino de esta Villa, o forastero que en ella muera, debiéndose enterrar en la Parroquia de ella, por cuyo derecho adujera el de los derechos de Misas, y cuarto funeral, dejase a dicho Convento algún género de hacienda para que diga las Misas, aunque en el testamento no suene ser para Misas, como se verifique, se convierte en Misas por dicho difunto dicha hacienda, como no sea mande letra o Memoria Perpetua, dicho Convento dará y pagará a la Parroquia la cuarta funeral que le pertenece, y demás derechos de dichas Misas sin pleito alguno.

CONCLUSIÓN: Y vistas y entendidas dichas CONDICIONES Y CAPITULACIONES insertas, y declaradas en esta ESCRITURA por este Ayuntamiento, Cura y Clero, se obligaron cada uno por su parte, y lo que le toque a su observancia, pasadas, conferidas, y aprobadas dichas CAPITULACIONES por dicho VICARIO GENERAL y su DEFINITORIO, y no en otra manera, lo cual fecho y ejecutado por dicho DEFINITORIO GENERAL, desde luego consentían y consintieron, y daban su expresa licencia para que se haga la dicha fundación, obtenidas las demás LICENCIAS que por derecho se requieren conforme a las Leyes y Estatutos de estos Reinos, y el dicho Padre Fr. Juan de San Nicolás, que estaba presente, en virtud de dicho poder que tiene y va inserto en esta Escritura de dicho VICARIO GENERAL y su DEFINITORIO, se obligó al cumplimiento de dichas CAPITULACIONES, sin ir ni contravenir en cosa alguna, según y como en

ellas se declara, y a hacerlas consentir y aprobar, y firmar por dicho VICARIO GENERAL y su DEFINITORIO; y para ello se le entregue un tanto de dicha ESCRITURA, y para que la cumplan este Cabildo, por lo que a esta Villa toca, y dicho Cura y Clero por la suya, y dichos religiosos por su RELIGIÓN obligaron la Villa y Capitulares de él sus Personas y bienes propios y rentas de este Cabildo y de sus vecinos, y dicho Cura y Clérigos sus personas y bienes y dicho RELIGIOSO los bienes y rentas de su Convento, raíces y muebles y habidos y por haber, dieron PODER cumplido a las Justicias y Jueces de Su Majestad, así Eclesiásticas como Seglares, ca-



da uno a las que le tocan, y les son competentes, para que les compelan y apremien por todo rigor de derecho, y vía ejecutiva, como que si lo que dicho es fuera sentencia definitiva de Juez Competente, pasada en Autoridad de cosa juzgada, y renunciaron los Leyes, fueros y derechos cada uno las que son en su favor con la general de el derecho que dice, que general renunciación de Leyes fecha non vala. Otrosí dichos eclesiásticos renunciaron el Capítulo de poenis o duebus de solutionibus; y las demás leyes y Capítulos de su favor para no aprovecharse de ellos y así lo otorgaron dichos Capitulares por su parte, y esta Villa y vecinos y dicho Cura y Clérigos por la suya, y dicho Religioso por lo que le toca. EN ESTA DICHA VILLA DE EL CAMPILLO DICHO DÍA DIEZ Y NUEVE DE JUNIO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA AÑOS. TESTIGOS. Siendo testigos: Antonio Gil, y Domingo Martínez, y Benito Martínez Roda vecinos de esta villa, y los otorgantes a quien doy fe, conozco, firmaron los que supieron, y por el que no, un testigo, a su ruego. Doy fe. Pedro de Moya. Pedro Escribano. Francisco Sáiz Moya. Fernando López Cañada. Martín López Palmero. Pedro Ruescas. Juan Sánchez Coronado. Gregorio López de Frías. Antonio Gil. D. Fernando Villanueva. Julián López Palmero. El licenciado Domingo Martínez Amorata. Alonso Soriano. El licenciado Sebastián Hervias. El licenciado Martín Garrido. El bachiller Andrés Jiménez Villarreal. El doctor Pedro Domínguez. El licenciado Alonso Fernández. . El licenciado Gregorio Martínez Mateo. El bachiller Juan López Gil. El licenciado Juan Mateo Martínez. El licenciado Benito de Moya. Francisco Gómez. El licenciado Mateo Coronado Salinas. El licenciado Sebastián Martínez. Fr. Juan de San Nicolás. Ante mí : Benito Gómez Ramírez. E yo el dicho Benito Gómez Ramírez por el Rey Nuestro Señor público y de el número y Ayuntamiento de esta Villa de el Campillo, y vecino de ella, fui presente al otorgamiento de esta ESCRITURA de CAPITULACIONES en uno con los testigos y otorgantes, a quien doy fe conozco y este traslado hice sacar y saqué el primer pliego del sello segundo, y lo demás común de el libro de Decretos que tiene el Ayuntamiento de esta Villa en su Archivo, que queda de las tres llaves en que queda el sello cuarto con quien concuerda, a que me refiero y va escrito en once fojas con esta en que va mi signo, y lo signé y firmé. En testimonio de verdad: BENITO GÓMEZ RAMIREZ”.

### *3.2. Inicios de la fundación como hospicio*

Se hizo cargo de la fundación el P. Fr. Juan de San Nicolás, entrando a la posesión en calidad de Hospicio hasta que se consiguieran las licencias para establecer convento, permiso que por los aducidos pleitos con los franciscanos de Iniesta demoraron la licencia real hasta el 27 de febrero de 1690 en que el rey Carlos II la autoriza al entender que “dicha fundación era de el servicio de Dios Nuestro

Señor, y sería de gran beneficio de esa dicha Villa y sus vecinos, que siendo de población muy considerable se hallaba sin ningún convento” y que otros lugares y villas mucho menores del reino tenían conventos y comunidades religiosas, a pesar de que existía ya una orden real de prohibición de fundar conventos “ni con pretexto de Hospicio” por el perjuicio que producían al Reino por los muchos que había ya y según la opinión contraria y ajustada a derecho del consejero real don Juan de Aponte Chaves, quien pide al rey que no otorgue la autorización de fundar el convento por contravenir el Capítulo de Millones. Pero el rey, pasando por encima de la legislación vigente en ese momento, sin hacer caso de los informes que le hacían llegar sus consejeros, “para en cuanto a esto toca, y por esta vez dispensamos”, dice, y autoriza la fundación el 27 de febrero de 1690. Con las licencias reales en su poder, en julio de 1690 los agustinos procedieron a tomar posesión de la imagen de la Virgen de la Loma y a bajarla desde la parroquia al convento de la manera siguiente<sup>13</sup>: “El modo de traer la Santa Imagen fue viniendo cincuenta hombres de soldadesca muy bien vestidos, llegaron al convento y se subieron la Comunidad a dicha parroquia de donde salió la Procesión, y en ella Su Magestad manifiesto, y la Imagen de Nuestra Señora de la Loma, los Cabildos Eclesiásticos y secular, y todo lo restante del pueblo, habiendo aderezado las calles, colgado las ventanas de lo mejor que se permite en la tierra. Y de este modo vinieron las dos Magestades de CRISTO SACRAMENTADO y su Madre Santísima a su Casa y Morada de nueva fundación y Convento, donde se colocó su Magestad. Y se puso en su Capilla la dicha Imagen de Ntra. Sra. de la Loma”. Quedó como primer prior el P. Fr. Mateo de la Encarnación y como subprior el P. Fr. José de San Eugenio, ocupando los religiosos las estrechas dependencias de la casa de la Ermita, pero pronto “los puso la caridad de los fieles en estado de poder emprender la fábrica de un convento muy suntuoso y de un agraciadísimo Templo”.

La mayor parte de la construcción de la iglesia y del convento se debió al celo del prior Fr. Pedro de San José (Pedro Ocaña), al que habrá que incluir en la nómina de aquellos sencillos y entregados frailes arquitectos que ponen sus conocimientos y experiencia al servicio de su orden, como así fue el caso del conocido Fr. Lorenzo de San Nicolás, de la misma orden. Fr. Pedro de San José llegó a estar de prior dieciocho años, es decir, que fue reelegido durante seis trienios, aun cuando la estricta normativa de la orden no permitía ser re-

---

13. BULLA, OAR, II, n° 260, I.

elegido más de dos veces. Las obras duraron veintidós años, desde 1690 hasta 1712 en que se dedicó solemnemente la iglesia, obras que no interrumpieron la actividad pastoral y caritativa de los agustinos recoletos.

Los frailes se dedicaron a atender espiritualmente a los lugareños y a recorrer la comarca predicando la cuaresma, confesando, confortando moribundos, cuidando el santuario de la Virgen de la Loma y a todos los caminantes, peregrinos y devotos que hasta allí se acercaban. En los años 1797 y 1816 cobran una cierta cantidad por celebrar la misa y la “función de los carrileros”, o sea, de la gente de los carriles o caminos. Ejercieron tareas de socorro y caridad hacia cuantos pobres y desvalidos llamaban a sus puertas, enfermos que precisaban atención sanitaria, heridos y accidentados, sin preguntar condición; todos encontraban amparo en la hospedería o albergue que a tal fin instalaron en el convento de la Virgen de la Loma.

### 3.3. *Referencias documentales del hospicio*

Nada queda en la actualidad de este hospicio, pero la documentación es lo suficientemente clara y abundante como para que no haya duda de su existencia y funcionamiento. Veamos ahora las frecuentes referencias documentales a este hospicio, albergue, u hospedería para caminantes y peregrinos, puesto bajo el manto protector de la Virgen de la Loma, atendido por los agustinos recoletos y citado en sus propios documentos internos.

La primera mención tiene lugar en la admisión de la fundación por el P. Fr. Juan de San Nicolás, donde se dice bien claro que entran a la posesión de la ermita de Ntra. Sra. de la Loma en calidad de Hospicio, hasta que se consiguiesen las licencias para establecer convento. Es decir, la idea primera es abrir casa para albergar y recibir peregrinos y pobres; una casa destinada al alojamiento de viandantes y de enfermos, un lugar para ejercer la caridad con los necesitados que llamaban a sus puertas. La autorización del rey Carlos II se refiere en varias ocasiones a “la fundación de convento u Hospicio” y si, a pesar de las prohibiciones legales, el rey hace una excepción y dispensa, autorizando se abra el Hospicio, puede ser que fuera así por las influencias de la Duquesa de Medinaceli y de su hija la Princesa de Paliano, pero también pudo darse la autorización real por ser necesario y conveniente el servicio que los agustinos iban a prestar a

los peregrinos y caminantes, y tuvo que ser así, creo yo, porque ya el pueblo de Campillo necesitaba ampliar sus insuficientes instalaciones hospitalarias. Insistió mucho para que se hiciese dicha fundación el doctor D. Isidro Gil Ortiz, natural de Sevilla, pero médico de Campillo en 1680, que, al parecer, era un devoto cristiano, pero no menos vocacional de la asistencia sanitaria.

Las Cartas Capitulares de los libros de Recibo<sup>14</sup>, son los documentos que mencionan la enfermería y hospedería, así como los ajuares con que estaban dotadas; se indican los juegos de sábanas, almohadas, servilletas, vendas para las sangrías, camisas, calzoncillos, paños de manos, cacillos, tazas, braseros de mano, colchones, mantas, colchas de gorrullo, tarimas, jergones, arcas y baúles para guardar las ropas, una jeringa, platos de cobre para las sangrías, etc. El número de colchones de la hospedería es, quizá, el dato que mejor nos permite determinar el tamaño de esta pieza y servicio; hasta dieciocho colchones se citan como existentes en la hospedería (año 1780) y hasta cuarenta y cinco sábanas; por lo tanto, una dotación de camas o plazas hospitalarias muy elevada para la época. Además, se hallan anotaciones de compra de bizcochos para los enfermos, leche y suero, chocolate, o sea, que se les trataba con cierto regalo. También se documentan prácticas caritativas como limosnas para pobres vergonzantes y cautivos, lavado de ropas a pobres, compra de nieve para bajar las calenturas, cordones para las almohadas, cordeles para las camas, lavado de toda la ropa de la hospedería, aceite de almendras dulces para los enfermos, etc.

#### 3.4. *Piezas de loza y alfarería para el hospicio y convento*

Otro dato importante para comprobar el funcionamiento del hospicio u hospedería es el hecho de que los agustinos son unos grandes consumidores de loza y alfarería doméstica, comprada en las ollerías o talleres alfareros del propio Campillo<sup>15</sup>, en las alfarerías de poblaciones cercanas como Barchín del Hoyo, Utiel, Requena, o ya más alejadas como Valencia, Teruel o Cuenca; se documentan compras de trece docenas de escudillas, catorce docenas de platos, veintitrés

---

14. *Libro de Recibo de este convento de Ntra. Señora de la Loma de la villa del Campillo. Dio principio el año 1756*. Colección particular.

15. MONTOYA BELEÑA, S., "Las ollerías de Campillo de Altobuey : una artesanía alfarera que se extingue", en revista *Cuenca* (Cuenca), nº 45-46 (1997) 113-130.

docenas de tazas, dieciséis ollas, catorce docenas de platos de Teruel, compra de “vedriado” en general, etc., etc., y las compras se repiten una y otra vez cada dos o tres años.

Las obras de restauración llevadas a cabo hace unos años en las bóvedas de las capillas laterales de la iglesia conventual propiciaron el hallazgo de más de cuatrocientas vasijas utilizadas como relleno resistente y de poco peso. Su variedad tipológica es notable, usadas o piezas nuevas defectuosas o con avería, desechadas por los alfareros y reutilizadas por los agustinos recoletos en esta labor constructiva, formando con su salida a la luz un conjunto o fondo cerámico de notable valor etnológico. Es una técnica constructiva venida a Campillo posiblemente desde Andalucía, quizá de Sevilla, donde era frecuente el uso de alcatifas de vasijas cerámicas, y por pertenecer el convento a la provincia agustina de Andalucía. Lamentablemente no queda ningún documento gráfico de este singular hallazgo alfarero de Campillo que lo acredite, ni una fotografía, ni un dibujo, ni una grabación, nada de nada, porque el desconocimiento, la nula visión de futuro, la ausencia del sentido de la oportunidad o de la necesidad de documentar la historia por parte de sus responsables, ha llevado una vez más a privarnos de un documento histórico al que teníamos derecho. Con esta técnica de la alcatifa se aligeraba el peso de las cubiertas mediante las burbujas de aire definidas por los propios recipientes; el uso de la “loza quebrada” o desechos cerámicos proce-



*Convento-Santuario de N.ª S.ª de la Loma Campillo de Altobuey. Cuenca. Siglo XVIII.  
Fachada norte y posterior.*

denes de hornadas defectuosas es un ejemplo temprano de reciclado de materiales eficaces y baratos.

### 3.5. *Obras de arte para la decoración del convento*

Las muchas limosnas obtenidas en el santuario por la devoción de los fieles a una imagen sagrada con fama de milagrosa, las mandas testamentarias, las donaciones, la captación de abundantes recursos económicos por los religiosos del convento en sus predicaciones por la comarca, los beneficios de sus propios ganados y del cultivo de sus tierras en la quintería de Matallana y pueblos cercanos, hicieron del templo y del convento un lugar floreciente, beneficiado especialmente por el tráfico de personas y mercancías que circulaban por el Camino Real de Madrid a Valencia<sup>16</sup>. Y eso se notó en el número de religiosos con que llegó a contar, cuarenta, entre sacerdotes, legos, coristas y donados, y en las obras de arte con que decoraron sus estancias<sup>17</sup>. Así, en los claustros, de cinco arcos por panda, existieron veintidós pinturas de forma semicircular que representaban escenas de martirios padecidos por varios religiosos de la orden agustina. En la sacristía podían verse los siguientes cuadros: dos representando al Ecce Homo, Santa Teresa de Jesús, Santo Tomás de Villanueva, La Virgen de la Soledad, la Virgen con el Niño, la Dolorosa con Jesús en brazos, Jesús atado a la columna, San Antonio de Padua, el Salvador y un apóstol.

En el camarín de la Virgen de la Loma, sus paredes y el intradós del casquete cupular estaban adornados con todos estos cuadros: uno de la Virgen de Tejada, otro de la Virgen de la Loma con Jesús Nazareno, un apostolado incompleto, Esther y Asuero, La Virgen María, Jesucristo rogando al Padre Eterno, un Ecce Homo, San Pedro, Jesús en la calle de la Amargura, siete cuadros pequeños con cristales y estampas figurando los siete sacramentos, cuatro pinturas circulares en las pechinas (los Desposorios de San José y la Virgen, la Virgen como Sedes Sapientiae, Santa Ana y la Virgen, y la Virgen y San Joaquín), ocho cuadros representando hechos milagrosos de San Agustín, otros ocho con los Misterios de la Virgen (Concepción, Presenta-

16. MONTOYA BELEÑA, S., "Joyas y alhajas que tuvo la Virgen de la Loma", en *Programa de Fiestas 2005*, Campillo de Altobuey (Cuenca).

17. ADC, *Inventario del Convento de Agustinos del Campillo*, leg. 138-1.

ción, Desposorios, Anunciación, Visitación, Circuncisión, Asunción y Coronación de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup>), y otros ocho con santos de la orden (cuatro santos y cuatro santas, alternados : San Liverato, Santa Felicitas, San Martiniano, Santa Máxima, San Máximo, Santa Melania, San Juan de Sahagún y Santa Perpetua) y en la iglesia, un cuadro de Jesús y otro de María en el presbiterio, una pintura de Jesucristo y otra de San José sobre las puertas del crucero, doce cuadros con pinturas de las Sibilas en las columnas de los lados de la iglesia, cuatro cuadros con santos de la orden en los huecos de la bóveda y otro en el coro con el retrato de los fundadores del convento, don Fernando Nieto o doña Catalina Alcaud.

#### IV. CONCLUSIÓN

Los caminos son sagrados. Y se sacralizan levantando en su itinerario ermitas, humilladeros, iglesias, conventos, cruces, lugares de descanso físico y de recogimiento espiritual protegidos por santos, Cristos o Vírgenes, protectores, a su vez, de caminantes y mercaderes. O bien se sacralizan haciéndoles pasar por ancestrales vías de comunicación salpicadas de hitos religiosos que albergaron cultos inmemoriales dedicados a la Madre Tierra y elementos de la Naturaleza que fueron cristianizados por la Iglesia. Siempre acompañando a los hombres en sus alegrías y en sus trabajos, la Iglesia ha acudido allí donde la necesidad y el dolor se hicieron presentes y, en épocas pasadas, con caminos inseguros, con escasez de alojamientos y de atención sanitaria para cuantos peregrinos y caminantes se ponían de viaje, prestó un servicio de caridad inmenso llegando hasta donde no llegaban los poderes públicos. Esto es lo que sucede en Campillo de Altobuey, en el centro de la comarca de La Manchuela, recorrida por antiguos caminos que usaban desde tiempos remotos nuestros antepasados, un lugar de acogida donde descansar, reponer fuerzas o ser curados de sus dolencias y heridas, y donde la creación de un hospicio por los agustinos recoletos en el santuario de Ntra. Sra. de la Loma fue el broche de oro en la práctica de la caridad cristiana por parte de esta villa conquense.